REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO AGRARIA**
DEMANDANTE: **MARÍA LUISA ARAUJO ROMERO Y OTROS**
DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTANDER ALFREDO ARAUJO NOGUERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**
RADICACIÓN: **20001310300520200018800.**

Vista la solicitud presentada por el PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO, encuentra este despacho que al momento de admitir la demanda, por error involuntario, se incurrió en error por cambio de palabras al indicar las normas con fundamento en las cuales debe realizarse el emplazamiento de las personas indeterminadas, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el arts. 286 del C.G.P, que al respecto señala: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." *(subrayas nuestras),* se proveerá corrigiendo dicha providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 25 de enero de 2021, por el cual se admitió la demanda, en el sentido de ordenar que el emplazamiento de los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles objeto de la litis, deberá efectuarse en la forma determinada en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

JUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQ

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8a79bb394524dc62a89ee24ad6a2366c03adb4e36c8b236c7248a15dbf11ea8

Documento generado en 04/05/2021 04:03:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica